

to, que la Asamblea de esta Corporación, en sesión de 1 de abril de 2008, aprobó provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria nº 02/2008 por concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito, que ha devenido definitivo, sin que se haya formulado ninguna reclamación en contra de éste en el periodo de información pública (BOP nº 85 de fecha 10 de abril de 2008), por lo que se aprueba con tal carácter el expediente de modificación presupuestaria.

Modificación Presupuestaria 2/2008:

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

Descripción del gasto	Aplicación presupuestaria	Consignación anterior Euros	Aumentos Euros	Consignación actual Euros
Mobiliario y enseres	122 / 625.00	0,00.-	167.500,00.-	167.500,00.-
TOTAL		0,00.-	167.500,00.-	167.500,00.-

B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

Descripción del gasto	Aplicación presupuestaria	Consignación anterior Euros	Aumentos Euros	Consignación actual Euros
Adquisición de Sede social de la EMSHI	122 / 622.00	65.000,00.-	7.535.000,00.-	7.600.000,00.-
Estimación de gastos inherentes a la compra	122 / 622.00	0,00.-	745.000,00.-	745.000,00.-
Rehabilitación de la Sede adquirida	122 / 622.00	0,00.-	4.552.500,00.-	4.552.500,00.-
TOTAL		65.000,00.-	12.832.500,00.-	12.897.500,00.-

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros: 13.000.000,00.

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS:

Concertando una operación de crédito, por un importe de euros (917.01) 13.000.000,00.

Destinada a cubrir los siguientes gastos de inversión:

	Euros
Adquisición de la Sede social del EMSHI	7.535.000,00
Gastos inherentes a la adquisición del bien (alrededor del 10% sobre nominal)	745.000,00
Rehabilitación de la Sede e instalaciones técnicas necesarias	4.552.500,00
Mobiliario y Enseres	167.500,00
TOTAL	13.000.000,00

Total financiación modificaciones de créditos, asciende a euros: 13.000.000,00.

En Valencia, a 29 de abril de 2008.—El presidente, Enrique Crespo Calatrava.

2008/10989

Ayuntamiento de Estubeny

Edicto del Ayuntamiento de Estubeny sobre aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores cualquiera que sea el uso al que se destine y otras instalaciones de carácter similar.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días establecido al efecto, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la imposición de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores cualquiera que sea el uso al que se destine y otras instalaciones de carácter similar y la ordenanza fiscal que la regula, adoptado, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2008; publicándose el texto íntegro de la misma.

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES CUALQUIERA QUE SEA EL USO AL QUE SE DESTINE Y OTRAS INSTALACIONES DE CARÁCTER SIMILAR.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por

ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores cualquiera que sea el uso al que se destine y otras instalaciones de carácter similar, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- Mercancías, escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales de carácter similar.
- Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
- Contenedores en general incluyendo los contenedores que se utilizan para el transporte de mercancías cuando estén desenganchados del vehículo a motor o cualquier tipo de recipiente que ocupe o se coloque en la vía pública, o terrenos de uso público, independientemente del uso al que se destinen los mismos.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que

se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios, contenedores, u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día 0,50 euros
2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día 0,50 euros.
3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y día 0,50 euros.
4. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con contenedores incluyendo los contenedores que se utilizan para el transporte de mercancías cuando estén desenganchados del vehículo a motor o recipientes independientemente del uso al que se destinen los mismos, por metro cuadrado o fracción y día 0,50 euros.

Artículo 7

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

RESPONSABLES

Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 10

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

Artículo 11

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo 12

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la provincia de Valencia" entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estubeny, a 25 de abril de 2008.—El alcalde, Ramón Simón Pérez.

2008/10515

Ayuntamiento de Almàssera

Edicto del Ayuntamiento de Almàssera sobre aprobación definitiva de la modificación puntual número 16 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Almàssera.

EDICTO

Mediante acuerdo Plenario, en sesión celebrada el 29 de Enero 2007, se acordó someter a información pública la Modificación Puntual nº 16 del PGOU de Almàssera, lo cual fue publicado en el DOGV nº 5494 de 20 de Abril 2007, y en el periódico "Levante" del 7 de Mayo 2007, sin haberse presentado alegaciones.

Mediante acuerdo Plenario, en sesión celebrada el 22 de Octubre 2007, se aprobó provisionalmente la referida modificación puntual. Aceptando que la competencia para su aprobación definitiva corresponde a éste Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005.